

integración formal VS integración real

Analizamos dónde llega el derecho del alumnado con discapacidad a participar de las actividades extraescolares.

La integración del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el Sistema educativo ha experimentado importantes avances en los últimos años, pero este optimismo no nos debe llevar a engaño, todavía queda un largo camino por recorrer para que exista una correlación efectiva entre las proclamas legales y la realidad.

Uno de los retos está en garantizar en igualdad de condiciones el acceso a las actividades extraescolares del alumno o alumna con discapacidad ya que, a pesar de su carácter, tienen un importante componente educativo y, correlativamente una función educativa específica.

Traemos a colación la queja presentada por la madre de una alumna con discapacidad física que le exigía ir en una silla de rueda, basada en que el colegio había puesto múltiples inconvenientes para que la niña fuera a una excursión, argumentando la existencia de barreras arquitectónicas en el lugar de destino o la necesidad de sufragar los gastos de una persona que la acompañara para ayudarla en sus posibles limitaciones.

Contradictorias resultaron las versiones de la reclamante con la ofrecidas por el centro escolar para quien su postura había sido de absoluta colaboración con la menor, aportando soluciones a las distintas incidencias suscitadas con el viaje. Se argumentaba también la disposición del personal del centro a ayudar a la alumna y a la familia en este proyecto.

Con independencia de la imposibilidad de clarificar lo realmente ocurrido en la organización

del evento, lo cierto es que en la celebración de estas actividades surgen determinadas cuestiones no exentas de polémicas y cuya resolución depende de que el alumno o alumna afectado pueda participar o no en aquella. Por ello nos ha parecido oportuno que la Administración educativa estudie la viabilidad de elaborar un protocolo de actuación general que establezca unas pautas generales y comunes para la realización de actividades extraescolares del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en especial por lo que respecta al personal que debe acompañar al alumno para socorrerlo en sus limitaciones y los gastos que ocasiona este servicio.

“Es muy difícil integrar improvisando. Resulta muy conveniente crear un protocolo que anticipe respuestas para alumnos singulares en su presencia normalizada en las actividades extraescolares.”

Somos conscientes de la complejidad de esta propuesta. Por un lado, entre este tipo de alumnos se incluyen una gran variedad de situaciones dependiendo de diferentes tipos y grados de capacidades personales de orden físico, psíquicos, cognitivo, sensorial, y dentro en cada una de ellas se dan una infinidad de casos distintos (deficiencias motóricas,

visuales o auditivas; altas capacidades; alumnado inmigrante; de compensación educativa, entre otras).

Además de ello, debemos tener presente el principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes legalmente reconocido. La existencia de este protocolo, ¿supondría una intromisión dicho principio?. Nuestra respuesta ha de ser necesariamente negativa.

Ciertamente el margen de autonomía los centros es bastante amplio, lo que le faculta para establecer el modo de organización, entre otras, de las actividades extraescolares.

Pero dicho margen no es ilimitado y deberá tener en cuenta las características personales, sociales y culturales del alumnado y sus

necesidades. De acuerdo con ello, el modo en que se organicen las mencionadas actividades debe orientarse a conseguir el máximo aprovechamiento y plena integración del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Por ello, más allá de las diferencias entre centros fundamentadas en su autonomía, debería existir unas normas comunes que establezca el procedimiento a seguir y las responsabilidades de las personas que han de acompañar, en su caso, al alumnado en la realización de la actividad, evitando con ello dejar el asunto en manos de la buena disposición personal de los profesionales del centro educativo.

(Ver Sección 2ª. Capítulo IV. Apartado 2.1.4.1.)

